

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021– 0009 00

Según el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P., se estableció que: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”* (Subrayado fuera del texto).

En este orden, revisadas las presentes diligencias, atendiendo al estado de las mismas, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados, de modo que, se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia.

En las condiciones anotadas, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Prorrogar el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual se empezará a contabilizar desde la fecha de vencimiento del año, conforme a la referida norma.

2º. Por Secretaría contrólase el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (2)

¹ Estado electrónico del 6 de julio de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6a4bbd5d6dcb4d9616c3db9afa02029395002f917ded7102a0d9e2fd8de143a

Documento generado en 05/07/2022 04:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>